

 **Impacto Científico**

Revista arbitrada venezolana  
del Núcleo LUZ-Costa Oriental del Lago  
ISSN: 1836-5042 ~ Depósito legal pp 200602ZU2811  
Vol. 7 N° 1, 2012, pp. 93 - 105

## Sociedades de información dentro de un estado social, de derechos y de justicia

**Andreína Velasco Pérez**

*Abogado. Magister Scientiarum en Derecho Procesal Civil.  
Maracaibo, Venezuela. inavelasco28@hotmail.com*

### **Resumen**

Se ha recogido en estas páginas la evidencia del afán innovador del legislador patrio y la máxima expresión de libertad en el ordenamiento jurídico venezolano, al dejar abierta la posibilidad de incursionar en nuevas interpretaciones, que puedan cambiar sustancialmente, la concepción misma de los derechos y garantías atinentes a las Sociedades de Información. La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, motiva el planteamiento siguiente, sin otra intención que examinar los márgenes de autonomía de los participantes de esta comunidad y la autoridad del Juzgador frente a la norma que la sustenta. Para lograr estas aspiraciones, se ha señalado como objetivo general su análisis, mediante el examen de las exigencias necesarias para su correcto desenvolvimiento, y así determinar los límites del usuario y del administrador de justicia, todo bajo la incuestionable influencia del principio de interés social. Al efecto se apeló a la metodología operatoria del proceso de investigación documental, como instrumento de conocimiento y apoyada en el diseño descriptivo, para darle respuesta a la problemática en cuestión. Este estudio, logró precisar que la nueva Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, mantiene intacto el derecho a la libertad de expresión y la democracia plena, dejando a salvo el riesgo de un sistema político que conduzca a analizar el plexo legal, basado en la semántica de la voluntad del intérprete.

**Palabras clave:** libertad, garantía, censura, información, comunicación.

### *Information Societies within a Social State of Rights and Justice*

### **Abstract**

This study has gathered evidence of the innovative spirit of the national legislator and the maximum expression of freedom in the Venezuelan judiciary system by leaving open the possibility of entering into new interpretations that can substantially change the concept itself

---

RECIBIDO: 14/11/2011 ACEPTADO: 16/04/2012

of rights and guarantees pertinent to information societies. The Law for Social Responsibility in Radio, Television and Electronic Media motivates the following proposal, with no other intention than to examine the margins of autonomy for the participants in this community and the authority of the judiciary confronting the norm that supports it. To achieve these aspirations, the general objective is to analyze this Law by examining the necessary demands for its correct development and determining limits for the user and the administrator of justice, all under the unquestionable influence of the principle of social interest. To this effect, the study recurred to the methodology of documentary research supported by a descriptive design, to respond to the problem in question. The study specified that the new Law for Social Responsibility in Radio, Television and Electronic Media maintains intact the right to the freedom of expression and full democracy, protecting from risk a political system that leads to analyzing the legal plexus, based on semantics of the interpreter's will.

**Keywords:** freedom, guarantee, censorship, information, communication.

## **Introducción**

Al instante de contestar la interrogante sobre un concepto de Sociedades de Información, activadas en el proceso de globalización, como mecanismo concebido para fungir de garante del derecho a la comunicación; en el ordenamiento jurídico venezolano, resultaría indispensable precisar en primer lugar, que parte de un acto de voluntad del Estado, acentuado por el reconocimiento del interés público de su función (art. 110 C.R.B.V), para que como factor de su interpretación, contribuya a una definición posible, teniendo presente la peculiar visión de una realidad histórica, que presupone una planificación política, económica y jurídica aún lejana, del orden racional instaurado en otras Naciones.

Remontarse a los anales de las Sociedades de Información, requiere hacer algunos ajustes en razón de la complejidad de factores doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos, que con una u otra apariencia, se encuentran comprometidos en su realización, que no es un aporte del siglo XX, su desvelo como significación de cultura, nace conjuntamente con el hombre mismo, constituyendo su evolución natural, una de las pruebas más notables de la importancia de sus influjos, en el más admirable cuerpo de leyes, que la sabiduría humana haya producido, el triunfo de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los principios que la develan, que sin lugar a dudas, estimularon teorías, conceptos y discursos, desarrollados ampliamente por países como Estados Unidos, Japón y la Unión Europea y que finalmente se cristalizan en Venezuela, en la Constitución de 1999, al introducir una norma programática a ser desplegada por el Estado, como instrumento de transformación social por excelencia y que dio pie, entre otras, a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al Decreto con Fuerza de Ley sobre mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la Ley Especial contra Delitos Informáticos, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos e inclusive algunas menciones como la notificación electrónica en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y lo atinente a las amenazas realizadas por medios electrónicos, en la Ley orgánica del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Los antecedentes del término, sin embargo, datan de décadas anteriores. En 1973, el sociólogo estadounidense Daniel Bell implantó la noción de la “sociedad de la información” en su libro *El advenimiento de la sociedad post-industrial*, donde formula que el eje principal de ésta será el conocimiento teórico y advierte que los servicios basados en la comprensión habrán de convertirse en la estructura central de la nueva economía y de una sociedad apuntalada en la información, donde las ideologías resultarán sobrando (Burch, 2005).

## **Sociedad**

A pesar que esta Sociedad se caracteriza principalmente por la relación hombre-máquina, la humanización de la comunicación tiene carácter protagónico, puesto que su principal intención, es tratar que el ciudadano no sólo sea receptor de información esencial para el desarrollo humano, sino a su vez emisor de la misma, creando condiciones básicas, para su perfeccionamiento intelectual, lo que consecuentemente se traduce en un proceso de intercambio y ayuda mutua, logrado a través de herramientas tecnológicas, que van mucho más allá de la propulsión del lenguaje escrito, puesto que en su propósito de inclusión, con la iconografía y el reconocimiento de voz, permiten la perfecta participación de analfabetas y discapacitados, es decir, la técnica al servicio de las necesidades, sin pasar por alto, que además, conlleva a un resurgir de la lectura, que desencadena a su vez, en otra de sus especiales contribuciones, el florecimiento de un investigador, muchas veces, no descubierto para el momento. Por lo tanto, se convierte en una comunidad didáctica, relacionada con la teoría de la instrucción y que se volcará en un mayor beneficio en la inversión realizada en materia de tecnología, como propulsora de desarrollo de los pueblos.

Desde el punto de vista sociológico, el uso de herramientas electrónicas, por parte de un mayor número de ciudadanos, busca más que un cambio en los aspectos técnicos, una reformulación de los valores y comportamientos que configuran el actual orden nacional, que permitan fortalecer la capacidad creadora, para así, dar respuesta a los problemas de carácter tecnológico y de producción moderna que se presenten, pero también vale la pena señalar, que tienden a acortar distancias y paradójicamente a acrecentarlas, pues este tipo de comunicación y medio de adquirir información, puede ser motivo de adicción, generando lo que alguna parte de la doctrina denomina “hombres islas”, incapaces de relacionarse de una manera distinta, a tener de por medio un instrumento electrónico, sin embargo, tampoco puede desconocerse que constituye un espacio de crecimiento para estas personas.

Como toda actividad humana, no está exenta de debilidades, la primera y quizás la más significativa, es la falta de equiparación de los países en relación a las infraestructuras de comunicación, situación estrechamente vinculada a sus estados financieros, traduciéndose a su vez, en el sometimiento a las naciones denominadas del primer mundo, al nacimiento de un neocolonialismo digital. La ausencia de efec-

tivos mecanismos normativos de control, y la utilización de tecnologías de información y comunicación como un fin, y no como un instrumento, permiten la transmisión de información sin certeza de veracidad, además de convertir la propiedad intelectual en un derecho vulnerable.

### **Tópicos característicos de las sociedades**

Estas Sociedades, poseen notas distintivas, que no pueden ser pasadas por alto, al momento de abocarse a su regulación, y al respecto Trejo (2001), las fusiona en diez tópicos fundamentales:

1. Exuberancia. Disponen de una apabullante y diversa cantidad de datos. Se trata de un volumen de información tan profuso que es por sí mismo parte del escenario en donde se desenvuelve el hombre a diario.
2. Omnipresencia. Los nuevos instrumentos de información, o al menos sus contenidos, se encuentran por doquier, forman parte del escenario público contemporáneo y también de la vida privada. Los medios de comunicación se han convertido en el espacio de interacción social por excelencia, lo cual implica mayores facilidades para el intercambio de preocupaciones e ideas pero, también, una riesgosa supeditación a los consorcios que tienen mayor influencia, particularmente en los de difusión abierta o generalista, como les llaman en algunos sitios.
3. Irradiación. La Sociedad de la Información también se distingue por el trayecto, hoy prácticamente ilimitado, que alcanza el intercambio de mensajes. Las barreras geográficas se difuminan; las distancias físicas se vuelven relativas al menos en comparación con el pasado reciente.
4. Velocidad. La comunicación, salvo fallas técnicas, se ha vuelto instantánea. Ya no es preciso aguardar varios días, o aún más, para recibir la respuesta del destinatario de un mensaje e incluso existen mecanismos para entablar comunicación simultánea a precios mucho más bajos que los de la telefonía tradicional.
5. Multilateralidad / Centralidad. Las capacidades técnicas de la comunicación contemporánea permiten recibir información de todas partes. En todos los países hay estaciones de televisión y radio y en muchos de ellos, producción cinematográfica. Sin embargo, el contenido de las series y los filmes más conocidos en todo el mundo suele ser elaborado en las metrópolis culturales. Esa tendencia se mantiene en la Internet, en donde las páginas más visitadas son de origen estadounidense y, todavía, el país con más usuarios de la red de redes sigue siendo Estados Unidos.
6. Interactividad / Unilateralidad. A diferencia de la comunicación convencional (como la que ofrecen la televisión y la radio tradicionales) los nuevos instrumentos para propagar información permiten que sus usuarios sean no sólo

consumidores, sino además productores de sus propios mensajes. En la Internet se puede conocer contenidos de toda índole y, junto con ello, contribuir a incrementar el caudal de datos disponible en la red de redes. Sin embargo esa capacidad de la Internet sigue siendo poco utilizada.

7. Desigualdad. La Sociedad de la Información ofrece tal abundancia de contenidos y tantas posibilidades para la educación y el intercambio entre la gente de todo el mundo, que casi siempre es vista como remedio a las muchas carencias que padece la humanidad. Numerosos autores, especialmente los más conocidos promotores de la Internet, suelen tener visiones fundamentalmente optimistas acerca de las capacidades igualitarias y liberadoras de la red de redes (por ejemplo Gates: 1995 y 1999 y Negroponte, 1995). Sin embargo la Internet, igual que cualquier otro instrumento para la propagación y el intercambio de información, no resuelve por sí sola los problemas del mundo. De hecho, ha sido casi inevitable que reproduzca algunas de las desigualdades más notables. Mientras las naciones más industrializadas extienden el acceso a la red de redes entre porcentajes cada vez más altos de sus ciudadanos, la Internet sigue siendo ajena a casi la totalidad de la gente en los países más pobres o incluso en zonas o entre segmentos de la población marginados aún en los países más desarrollados.
8. Heterogeneidad. En los medios contemporáneos y particularmente en la Internet se multiplican actitudes, opiniones, pensamientos y circunstancias que están presentes en la humanidad. Si en estas comunidades hay creatividad, inteligencia y arte, también algo de eso se reflejará en los nuevos espacios de la Sociedad de la Información. Pero de la misma manera, puesto que en las sociedades también existen prejuicios, abusos, insolencias y crímenes, también esas actitudes y posiciones estarán expresadas en estos medios.
9. Desorientación. La enorme y creciente cantidad de información a la que se puede tener acceso no sólo es oportunidad de desarrollo social y personal. También y antes que nada, se ha convertido en desafío cotidiano y en motivo de agobio para quienes encuentran millares de noticias, símbolos, declaraciones, imágenes e incitaciones de casi cualquier índole a través de los medios y especialmente en la red de redes. Esa plétora de datos no es necesariamente fuente de enriquecimiento cultural, sino a veces de aturdimiento personal y colectivo. El empleo de los nuevos medios requiere destrezas que van más allá de la habilidad para abrir un programa o poner en marcha un equipo de cómputo. Se necesitan aprendizajes específicos para elegir entre aquello que nos resulta útil, y lo mucho de lo que podemos prescindir.
10. Ciudadanía pasiva. La dispersión y abundancia de mensajes, la preponderancia de los contenidos de carácter comercial y particularmente propagados por grandes consorcios mediáticos y, la ausencia de capacitación y reflexión suficientes sobre estos temas, suelen aunarse para que en la Sociedad de la Infor-

mación el consumo prevalezca sobre la creatividad y, el intercambio mercantil sea más frecuente que el intercambio de conocimientos.

En consecuencia, la necesidad de información lanza a los espacios sociales, la búsqueda de un sistema que prescriba y organice su extensión; a la formación de un medio social construido por ese régimen de información, sintetizado por tal ambición de orden. Para ello habrán de sumarse tecnologías pertinentes, pero con una condición, la voluntad que decreta tiene que tener el compromiso de ser una, y ésta jamás debe ser distinta a la asociación, la cooperación y la coexistencia. La sociedad de comunicación en un sistema democrático, reconoce este principio y lo pone a operar en la creación de instituciones, que garanticen la inserción de todos, aunque provengan de diversos sistemas de información, programadores de la percepción y la acción. "Este movimiento inclusivo ha llevado a la convivencia de los diferentes, y ha creado un mundo de posibilidades emergentes. El horizonte más evolucionado de este proceso es la comunidad de comunicación" (Galindo, 2002).

## **Comunidad de comunicación**

En representación de tan variedad de sentidos, a los que está profundamente vinculada la Sociedad de Información, como ideal ético de integración, es de suponer que la apreciación de su trascendencia en el sistema jurídico venezolano, debe partir inevitablemente de la necesidad de conocimiento o del saber, para que en franca sintonía con los mandamientos primordiales de prescripción constitucional, concatenados a los formalismos de inflexible cumplimiento, implícitos en la globalidad de las normas secundarias y en premisas muy concretas en las que se levanta el Estado Social de Derechos y de Justicia, quede robustecida de credibilidad, sin pasar por alto, que

es antes que nada una construcción social que depende en gran medida de la capacidad que se tenga de repensar los tradicionales esquemas institucionales de participación, sabiendo que la única forma de hacer esto posible es introducir a un nivel micro los problemas y que esto lo tienen que hacer los gobiernos (Rodríguez, 2005:44).

Podría por lo tanto, ser considerada, una unidad política y de consenso, por cuanto afecta de suerte directa al Estado, calificado como medio de protección e impulso de esta sui géneris Comunidad y, al individuo, que como promotor de la información, lo obliga a cumplir de cuidado, lo que para el bien común se prescriba, en correspondencia con el compás de comportamiento.

Este bien común o interés social, como premisa reinante en todos los aspectos normativos nacionales, está consagrado en el preámbulo y articulado de la Carta Magna, como instrumento para alcanzar la paz social con el concurso libre de voluntades en su ordenación y entendimiento, "es una preocupación general por la población más humilde y una particular aplicación de la justicia, que consiste en dar más

al que tiene menos" (Aftalión y col., 1956:186), expresión que comprende el disfrute real y efectivo de los derechos constitucionales por el mayor número de ciudadanos, pues "la cláusula de Estado Social de Derecho, es suficiente para que el Estado, a través de su estructura administrativa, esté en constante desarrollo de un programa económico, social o cultural, y concilie los intereses de la sociedad, porque esa es precisamente su razón de ser" (Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, 2004), matizando de esta manera, la razonabilidad de la justicia, inequívoco principio de la fuerza afirmativa del precepto primario prevaleciente, que recaba para sí reconocimiento, con su unificación al ordenamiento jurídico nacional, al impregnarse de esa solemnidad que encarna "el precipitado ideal de un estado de conciencia y de ansia o de anhelo colectivo, que concibe una juridicidad mejor" (Orgaz, 1955:390).

Indagando la esencia común entre las sociedades de información y el interés social, a objeto de desentrañar su naturaleza, se descubre no una dependencia propiamente dicha, pero sí, una clara muestra de dos especies complementarias, que deben gozar de un amplio margen de libertad para accionar, en la búsqueda del cumplimiento de fines propios, sin sacrificar los principios básicos que los caracterizan y para los que fueron concebidos.

Hechos que a su vez, exigen la re funcionalización de los métodos y procedimientos, tradicionalmente utilizados para interpretar y resolver, los conflictos que se generan, como consecuencia natural de la interrelación entre ciudadanos, volcándose a la búsqueda de un aparato regulador sistémico y flexible, orientado por un paradigma abierto, que traiga a colación, la real trascendencia social de los contenidos publicados, para que éstos dejen de ser vistos como simple transmisiones, y evolucionen hacia conceptos, habilidades y valores que en el desempeño de un mandato eficaz, desarrolle la conciencia de la variación, para así enseñar a los ciudadanos a reaccionar frente a ella, lo que a su vez acarreará, una política de formación social, con miras al establecimiento del "ser" y "el hacer", como base para la construcción de una nueva identidad en la dirección de las sociedades de información, que se refleje en el mejoramiento de la calidad de los medios, su pertinencia y equidad de acceso y, que a su vez permitan innovar a través de la concertación de dichos elementos técnicos, con la responsabilidad de lo que se publica y se dice, convirtiendo no solo al usuario, sino a la población menos privilegiada, en el centro de estas sociedades.

Bajo estas indiscutibles premisas, nace la relación entre medios, poder y política, vinculación implícitamente conflictiva porque tiende a poner en antagonismo derechos fundamentales, como la libertad de expresión, y la obligación de generar condiciones de mayor equidad y pluralismo en la participación del acontecer mundial. Esto sucede porque no existe un acuerdo sobre lo que es un valor social o un perjuicio social, y ante la permisividad reinante en estos espacios, se quiere seguir sin imposiciones éticas escritas, considerando suficiente la sola guía de conciencia personal, y aunque es cierto que no es aumentando la cantidad de normas jurídicas, como va a mejorar lo ético, ya que los ciudadanos tienen otras obligaciones más allá

que las generadas por el derecho positivo, la regulación de toda actividad desarrollada por el hombre, se ha convertido en una necesidad.

Y es que precisamente lo que se presenta, es un conflicto de valores, cuando se pretende reglamentar un tema tan sensible como el acceso y utilización de estos instrumentos de comunicación, en el sentido, que los medios se muestran “como espacios privados susceptibles a influir en la política, gestión Estatal y en la vida privada de los individuos” (Luna, 2001), teniendo presente, que si alguna cosa hay, intrínsecamente humana, es la tecnología, ya que es la manifestación más profunda de la disconformidad con la realidad existente, además de servir para estructurar el mundo y explicar el por qué de las cosas.

No solamente las técnicas son imaginadas, fabricadas y reinterpretadas por el hombre, sino que el uso intensivo de las herramientas, constituye la humanidad como tal, conjuntamente con el lenguaje y las instituciones sociales complejas. No se puede pensar que la tecnología es un actor autónomo, separado de la sociedad y de la cultura, una entidad pasiva golpeada por un agente exterior. Los asuntos humanos comprenden de manera indisoluble, interacciones entre personas vivas y pensantes, entidades naturales y artificiales e ideas y representaciones. Es imposible separar lo humano del entorno material y de los signos e imágenes a través de los que el hombre da sentido al mundo.

La codificación de las sociedades de información, es un asunto cultural, que poco a poco, ha dejado de ser visto desde una perspectiva indirecta y de aplicación subsidiaria, además de desarrollarse en una permanente lucha contra la costumbre, contra ese proceder uniforme y constante, seguido por la mayoría de las personas, frente a un hecho o circunstancia determinada, del cual resulta la convicción de que esa actitud, tiene el valor de un deber, poniendo de manifiesto un sentimiento generalizado y aceptado como tal, en su origen y efecto. Por lo tanto, para entender su reglamentación, se requiere un desplazamiento en la manera de concebir el comportamiento y estructuras organizacionales de los distintos medios electrónicos, apreciando la realidad existente como supremo objetivo de comprensión, dentro de un conjunto de exigencias, de principios y supuestos, que aunque identificados por la determinación de su carácter enunciativo, expresados siempre en sentido amplio –latu sensu–, se presenten provistos de una aparente seguridad, pues encarnarán un punto de vista sobre la justicia, sin que esto signifique que queden agotados a través de meras consideraciones, pues “hay una ilimitable dimensión empírica que se opone a la esquematización integral del derecho en puros conceptos lógicos e impone factores concretos, históricos-culturales, que determinan su existencia como orden jurídico vigente en un determinado ámbito espacial y temporal” (Legaz, 1951:38).

Lo antes expuesto quiere decir, que el estado social, le da al derecho y por ende a la interpretación del texto regulador de la sociedades de información, una concepción funcional, lejana de cualquier utilización de simples métodos deductivos para su interpretación, pero sí, precisando su cometido constructivo, a través de proposiciones hipotéticas de conductas futuras, que indiquen de manera precisa, las pautas

a seguir para la consecución del fin propuesto, que en todo momento estará en franca sintonía con las políticas del Estado, que tienen que proyectarse en la prevalencia de lo general sobre lo particular, para fundar una determinación, cuando carezca de elementos positivos para resolver la cuestión sometida a su atención, en el entendido, que ni la Constitución ni las leyes secundarias, pueden comprender todos los supuestos de su normal ejercicio, como función pública de integridad de Derecho.

El proceso exegético de esos postulados, nace del efecto de la acción, cuando la norma general abstracta, es objeto de estudio para su aplicación, a través de reglas prácticas de cumplimiento potestativo, pues no hay que olvidar que la ley no sólo impone, sino que también concede, es allí, donde “nuestra razón” debe ser defendida con la aceptabilidad de argumentos idóneos, fundamentados en investigaciones críticas y auténticas de las fuentes, para que una vez desentrañada la verdadera voluntad normativa, queden plenamente justificados, los valores contrapuestos; axiomas, que decisivos para el afianzamiento del carácter científico del saber jurídico, convenzan a las partes del mandato a cumplir, al sentenciador de la validez de la disposición elegida y, a la opinión pública de la justicia impartida.

La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos en Venezuela, promulgada el 21 de diciembre de 2010, encarna un valor positivo, que resulta del carácter eminentemente social del derecho que resguarda, tratando de convertirse en un mecanismo más eficaz para resolver las necesidades del sentir colectivo, con vista al interés social, pero también bajo las formas que garanticen al mismo tiempo los derechos individuales, minimizando el efecto de lo que se ha llamado “el modelo de mercados, donde el fin último son las ganancias económicas y, la ley de la oferta y la demanda mueve las tendencias en cuanto a contenido, variedad de programación y producción, así como importación y exportación de productos mediáticos” (Luna, 2001).

El nuevo instrumento de derecho formal, carente de vestigios alarmantes, involucra al Estado en una motivación digna de parte, dejando a un lado cualquier connotación de referencias inoperantes y ritos inoficiosos, todo bajo la pujanza de una renovada jurisprudencia y en la enseñanza de una doctrina en pugna, en relación a la “eficacia y la eficiencia de la administración, principios que tienen unas variantes en su comprensión: la preeminencia de la finalidad sobre los procedimientos, y la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal” (Sierra, 2008:198).

La acepción más elemental de libertad de expresión, como presupuesto fundamental de la referida legislación, es su valor representativo, enarbolado por signos de convicción, que establecen que la misma, fomentará el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social, (Art. 1), hilvanada por los principios imprescindibles de conducta, que informan y orientan la seguridad que debe destilar el juicio de valor, que permanece en las manos del sentenciador, que ha darle su verdadera y genuina inteligencia, al desgranar su pen-

samiento “evidente del significado propio de las palabras según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador” (Art. 4 Código Civil).

Este nuevo conjunto normativo, trató de cubrir la laguna existente en cuanto a lo atinente a la responsabilidad social de los proveedores y usuarios de medios electrónicos, estableciendo de manera reiterada, a lo largo de su plexo regulador, que el derecho de información, de expresión y de recepción es libre de censura previa (artículo 3, numeral 2º), al tiempo que ratifica el dominio intransferible e imprescriptible del Estado sobre el espectro radioeléctrico, (Art. 2), pero de manera escueta se expresa en referencia a las responsabilidades del mismo, representado en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (art. 19) que en todo momento deben ir dirigidas a una adecuada administración de dicho espacio radioeléctrico, a fomentar la sana competencia entre diversos operadores, a impulsar la inversión y el desarrollo eficiente de la infraestructura para la radiodifusión, asegurar las formas de participación ciudadana, estimular la diversidad de servicios, y la ampliación de la cobertura, en especial a las zonas rurales y pueblos indígenas, entre otras, obligaciones éstas, que si bien pudieran considerarse tácitamente entendidas, al igual que los deberes de los proveedores y usuarios de los distintos medios de comunicación, los compromisos del Estado, también deben ser plasmados de manera expresa, a objeto de evitar una complejidad legal llena de imposiciones para los ciudadanos.

En materia de contenidos, los medios, deberán sujetarse a fundamentos de interés social, a fin de robustecer principios democráticos, que contribuyan a la formación de la conciencia ciudadana (Art. 3, numeral 4). Ante la obligación del Estado de proteger a sectores sociales, de impactos desfavorables generados por los mensajes televisivos, la ley hace énfasis en la protección del público infantil y adolescente, destacando la necesidad de apegarse a los horarios clasificados según el tipo de usuario y en la prohibición de las transmisiones que impliquen la apología de la violencia, discriminación de raza, género o cualquier otro tipo de circunstancia, que lesionen la dignidad de las personas (Art. 3, numeral 4, en concordancia con el art. 27), y en lo que respecta a los medios electrónicos, se limita a la debida exigencia de la activación de mecanismos de restricción, de mensajes que se subsuman en dichas prohibiciones, siempre y cuando, así lo solicite la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Art. 27 primer aparte).

Un punto importante en las sociedades de información, es lo atinente a los medios que están bajo la explotación directa del Estado, que en Venezuela ha participado como emisor y cuenta con sus propios medios de comunicación, sin un definido proyecto para el desarrollo de los mismos, y una cuestionable posición en relación a la expresión de la diversidad reinante dentro de un sistema democrático.

Estos en primer lugar, deben precisar su finalidad pública y social, promoviendo el derecho a la información y a la libertad de expresión, debiendo dar cabida a las manifestaciones sociales y ser reflejo de la composición pluriétnica y pluricultural; que bajo ninguna circunstancia se agota con el auspicio de la contraloría social en los medios comunitarios, bajo el principio de rendición de cuentas (art. 16, 3º apar-

te), además, deben ir en todo momento destinados a prestar un servicio público, y con carácter de no lucrativo, no al servicio del sistema político de turno; así como contar con la participación de consejeros representativos de la sociedad; esto conlleva a afirmar, como hecho notorio, la politización de los mismos, al tiempo que se reconoce que esto, en nada se vincula a la redacción de la ley, es un problema de posiciones y de formas personales en el manejo del poder, más que de normas.

Lamentablemente desencadena en una descarada vulneración del debido desarrollo de una sociedad de información, ajustada a lineamientos meramente sociales, lo que a su vez hace vulnerable su exégesis, aunado, a la falta de establecimientos de las formas de financiamiento adicionales a su asignación presupuestal, a los que podrían tener acceso para el mejor cumplimiento de sus fines, como patrocínios, donativos nacionales e internacionales.

No hay que olvidar, que la mera declaración de la ley, no asegura la inviolabilidad de un orden práctico como el Derecho. Para obtener el restablecimiento inmediato de las situaciones jurídicas infringidas, se requiere además, que ese derecho sea tutelado con el merecimiento del Interés social, de donde resaltan valores de transparencia, responsabilidad, autonomía e independencia, para evitar toda privación, menoscabo o restricción que pudiera incidir en la desviación de la causa en rigor. La imparcialidad trata de armonizar supuestos que ejercen funciones de control, que los jueces tienen el deber de hacerlas ciertas, en el entendido que la resultante de su ponderación, debe estar acorde con la trascendencia que ello representa, en perfecto recato con la conducción de la potestad sancionadora que se extiende a lo largo de todo el proceso sin perjuicio del bien común, hasta que se determine la prerrogativa denunciada, sin moderaciones, dilaciones indebidas, ni reposiciones inútiles que sirvan de traba a su cometido.

## **Responsabilidad objetiva**

En cuanto al ámbito de responsabilidad objetiva, patrimonial e integral, comprendido dentro de la legalidad constitucional, resulta vital, a los fines de la obligación resarcitoria del Estado para con los ciudadanos, que el motivo de la gestión propia del funcionario judicial, tutor del proceso, vulnere el derecho a la defensa y se ocasionen males irreversibles en la esfera de los derechos constitucionales, en concurrencia con la relación de causalidad que debe existir entre el hecho imputado y el daño producido, comprensible únicamente en un sistema democrático, que reconoce la afirmación del derecho, frente a las posibilidades compulsivas del ente titular y definidor del orden público, que de no ser contenidas, acabaría con él por falta de la indispensable salvaguarda.

Fórmulas decisivas para la materialización del derecho a la información, reconocida como un derecho humano fundamental para el correcto desarrollo de las naciones (Art. 58 C.R.B.V.), que con carácter vinculante, debe ser acatada por los jueces en el ejercicio de su ocupación, como maquinaria protectora del principio que la

identifica, en el límite infranqueable de la supremacía de la Constitución, y esclarecida en la razonabilidad de su composición.

La democratización de los medios, como exigencia reinante del proceso globalizador, no es más que el derecho a que su programación, permita la expresión de la diversidad y la pluralidad y, entable el respeto a los derechos humanos de los distintos grupos poblacionales. Este aspecto, lleno de connotaciones subjetivas, en el sentido que para unos está plenamente logrado y para otros, solo se han dado pequeños pasos, a menudo resulta insuperable en la perseverancia de lo justo, puesto que supone analizar con rigor la valoración crítica, que establezca de modo reflexivo, consciente y directo las exigencias de la real democracia, cuyos inconvenientes comienzan tan pronto se intenta desentrañar su contenido teórico.

El auténtico desarrollo de las sociedades de información en un contexto supeditado al interés social, solo será posible con la creación de un efectivo equilibrio en el campo comunicacional, no para acallar algunas voces de inconformidad y crítica, sino para que se acreciente el mayor número de ciudadanos con posibilidades reales de acceder a las frecuencias de radio, televisión y medios electrónicos. "El comunicador es dimensión significativa de la cultura, en la medida que lucha contra la tendencia más extrema del ghetto y de repliegue, que es hoy el encerramiento en lo privado, la privatización de la idea disolviendo el tejido colectivo, desvalorizando el experiencia social al confundirla con el ámbito de la agresividad, el anonimato y la inseguridad. No solo desde la política, también desde la cultura puede activarse lo que en público hay de pueblo, de sentido comunitario y solidario" (Barbero, 2005: 113).

Las participación del gobierno en las sociedades de información, como estrategia de gestión, para alcanzar la modernización de sus instituciones, y así hacerlas más cercanas a la población, más productivas y competitivas, no debe conducir a la perplejidad, sino al nacimiento de una verdadera disposición para el cambio, ya que se ha demostrado que rompiendo las barreras del tiempo y el espacio, la relación que surge en este tipo de comunidades, permiten valorar aspectos de índole cualitativo y cuantitativo, al viabilizar una práctica estatal, que generando mayor capacidad de difusión, induce, a la simplificación de procesos, al respeto e incentivo del multilingüismo y, en general, a la expansión y defensa no sólo de la diversidad cultural, sino también del comercio, lo que genera a su vez, un nuevo orden económico, que en todo momento estará en la búsqueda de un desarrollo sostenible.

Es hora de reconocer la necesidad de ampliar los horizontes de discusión en materia de comunicación, y tratar de entenderla en el contexto de las transformaciones recientes –y aún insuficientemente consolidadas– en las relaciones entre democracia, sistemas políticos y Estado, "por ello, no se puede (y pese a que suele suceder) asumir la comunicación desde la concepción instrumental y positivista, influenciada por la teoría matemática y el racionalismo de operaciones y de sistemas, que reduce el concepto de la comunicación al transmisión de mensajes.

Se trata, en definitiva, de entender la responsabilidad social que compete a los medios en lo que respecta al papel que éstos juegan en la construcción de las identidades culturales, en la formación en lo político y en la defensa de lo público" (Botero, 2006), en tal sentido, hay que reconocer, que los medios, son necesarios para ejercer la gobernabilidad, por lo que requiere una evaluación analítica incesante, en la que impere el Derecho y el principio de interés social, que en el régimen de las sociedades de información, ha de reflejarse en toda su plenitud, creando de paso, un camino de grandes esperanzas, que compromete mucho más a la jurisprudencia nacional, para fortalecer la argumentación de su excelencia.

## Referencias bibliográficas

- Aftalión, García y Olano, Vilanova (1956). **Introducción al Derecho.** Buenos Aires, Argentina: Librería el Ateneo Editorial. Página 186.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Caracas, Venezuela. **Gaceta Oficial** N° 39.579. 20 de diciembre.
- Barbero, J. (2005). Los oficios del comunicador. Revista **Co-herencia.** Revista de Humanidades- Universidad Eafit. ISSN 1794-5887. V. 2. Enero-Junio 2005.
- Botero, L. (2006). Comunicación pública y la construcción de democracia. UDEM, Colombia **UNirevista** - Vol. 1, n° 3 (julio, 2006) ISSN 1809-465. Disponible en [http://www.unirevista.unisinos.br/\\_pdf/UNirev\\_BoteroMontoya.PDF](http://www.unirevista.unisinos.br/_pdf/UNirev_BoteroMontoya.PDF)
- Burch S. (2005). Palabras en Juego: Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información disponible en <http://vecam.org/article518.html>
- Galindo, J. (2002). De la Sociedad de Información a la Comunidad de Comunicación. **Razón y Palabra** 29. Revista electrónica disponible en [www.razonypalabra.org.mx](http://www.razonypalabra.org.mx)
- Congreso de la República de Venezuela. Código Civil. (1982). Artículo 4. Caracas, Venezuela. **Gaceta Oficial** N° 2.990. 26 de Julio.
- Luna, I. (2001). Medios de comunicación y democracia: Realidad, cultura cívica y respuestas legales y políticas. **Razón y Palabra** N° 23. Revista electrónica disponible en [http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n23/23\\_iluna.html#il](http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n23/23_iluna.html#il)
- Orgaz, Arturo. (1955). **Introducción Enciclopédica al Derecho y las Ciencias Sociales.** Córdoba, Argentina: Editorial Assandri. Página 390.
- Rodríguez, G. (2005). Cumbre mundial sobre la sociedad de información. **Frónesis** 12 (2), 37-61. Venezuela.
- Sierra, H. (2008). La Administración de Justicia en el Estado Social de Derecho Privatizado. **Manizales** 5 (1). 189-207. Colombia.
- Trejo, R. (2001). La Sociedad de la Información. **Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación.** Disponible en <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. (2004). Sentencia N° 1.002. 26 de mayo.